

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO CLEVES RAMIREZ
DEMANDADO: MARCOS BONILLA MARTINEZ
73001-40-22-001-2015-00536-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir de fondo sobre la aplicación de la consecuencia procesal prevista en el Art 317 núm. 2, literal b, de la Ley 1564 Código General del Proceso, cumplidas las formalidades de que trata el artículo antes citado, se tiene materializada la figura establecida en la normativa en comento, como quiera que desde el 10 de junio de 2019, fecha en la cual cobro ejecutoria el auto del 31 de mayo de 2019, en virtud del cual se tuvo en cuenta la revocatoria de un poder, advirtiéndose que la parte ejecutante no ha adelantado gestión alguna, habiendo transcurrido huérfano de impulso o trámite procesal el asunto en referencia, durante más de 2 años y 9 meses.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso. Oficiése a quien corresponda.

3.- En el presente caso como no existe embargo de remanentes, no hay lugar a dejar a disposición.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA

J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

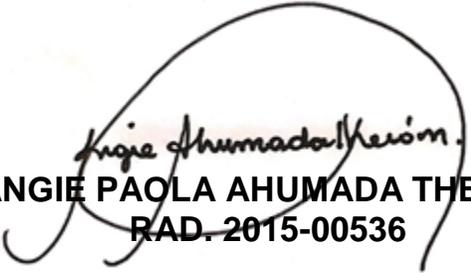
Teléfono 2614248

4.- **PRACTÍQUESE** el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costa de la parte demandante.

5.- Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD. 2015-00536